



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

## AUD. PROVINCIAL SECCION N. 2 A CORUÑA

AUTO: 00154/2014

Domicilio: RÚA CAPITÁN JUAN VARELA S/N  
Telf: 981 18 20 74/75/36  
Fax: 981 18 20 73

Modelo: 662000

N.I.G.: 15030 43 2 2011 0000319

ROLLO: APELACION AUTOS 0001055 /2013 T

Juzgado procedencia: XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.3 de CARBALLO

Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000099 /2011

**RECURRENTE:** MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ

**Procurador/a:** JOSE ANTONIO DOMINGUEZ PALLAS

**Letrado/a:** NOELIA COUSILLAS FERNANDEZ

**RECURRIDO/A:** EVARISTO LAREO VIÑAS, MINISTERIO FISCAL, JOSE MANUEL LOPEZ VARELA

**Procurador/a:** JOAQUIN JOSE GONZALEZ CARRERA, JOAQUIN JOSE GONZALEZ CARRERA

**Letrado/a:** RAMON SABIN SABIN, JOSE M. ROIBAS VAZQUEZ

### A U T O

**ILTMA. MAGISTRADA PRESIDENTA  
DOÑA M<sup>a</sup> DEL CARMEN TABOADA CASEIRO  
MAGISTRADOS  
DON SALVADOR P. SANZ CREGO  
DOÑA M<sup>a</sup> DOLORES FERNANDEZ GALIÑO**

En A Coruña, a catorce de marzo de dos mil catorce.

**LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE A CORUÑA,** constituida por los Ilmos. Sres. MAGISTRADOS reseñados al margen ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.-** En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 3, de los de Carballo, se siguen las Diligencias Previas N° 99/2011, por un delito de apropiación indebida (todos los supuestos) malversación-prevaricación.

**SEGUNDO.-** El Magistrado-Juez instructor por Auto de fecha 30-04-2013, desestima el recurso de Reforma interpuesto contra providencia de 22-02-2013, que acordaba sobreseimiento y archivo según Auto de fecha 03-02-2012, teniéndose por interpuesto recurso de Apelación por la representación procesal de Miguel Ángel Delgado González, siendo remitido el mismo a la oficina de registro y reparto de la Audiencia Provincial de A Coruña, siendo turnado a esta Sección Segunda y registrado como Rollo (RT) N° 1055/2013.

Siendo **Ponente** la Ilma. Sra. Magistrada DOÑA **MARIA DEL CARMEN TABOADA CASEIRO.**



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTITIA

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Señalar que en sus alegaciones el apelante reitera las expuestas en el escrito de reforma y subsidiario de apelación, y asimismo considera que el Auto de 30-04-2013 desestimatorio del recurso de reforma carece de toda motivación por lo que se incumple el art. 258.2 de la L.O.P.J. y 24.1 de la C. Española, y es que además aquellas alegaciones versaban sobre la falta de motivación para acordar el sobreseimiento ya que la providencia que se recurre se remitía al contenido del Auto de sobreseimiento.

Expuesto lo anterior, hay que considerar que la providencia de 22-02-2013 de la que traen causa los recursos, se dice en cuanto a la petición de reapertura de diligencias que se esté a lo acordado en el Auto de 03-02-2012, que es la resolución en la que se acuerda el sobreseimiento provisional, Auto que únicamente decía "que no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa".

En el Auto desestimatorio del recurso de reforma interpuesto contra la providencia de 30-04-2013 se viene a decir que se han practicado todas las diligencias necesarias, y teniendo en cuenta lo actuado así como lo informado por el Ministerio Fiscal y documental, no procede sino sobreseer las actuaciones como así se realizó en el Auto al que se remite la providencia.

Por ello hay que considerar que el Auto de sobreseimiento provisional y archivo no contiene motivación, solo genérica, sin referencia concreta a los hechos y diligencias practicadas. En la providencia que es la que se recurre se hace remisión a dicho Auto, y lo que se rechazó es la reapertura de las diligencias peticionadas y además se había ampliado la denuncia, lo que también había sucedido anteriormente, por tanto resulta que efectivamente también la providencia carece de motivación, la remisión se efectúa a una resolución que tampoco la contiene.

El Auto desestimatorio de la reforma con relación a esa reapertura de diligencias y tampoco contiene una motivación concreta sino genérica, y en definitiva se remite a otras resoluciones sin motivación y al informe del Ministerio Fiscal, que lo era para sobreseimiento pero tampoco tiene ninguna concreción en cuanto a esta nueva petición de ampliación de denuncia y reapertura de diligencias.

Por ello debemos considerar que no hay razonamientos sobre los hechos objeto de denuncia, y ampliación de la misma, en relación con esa reapertura, y documental aportada, por lo que efectivamente la parte no puede conocer los motivos que llevan al Juez de Instrucción a adoptar esta resolución.

Resaltar que conforme a reiterada jurisprudencia la motivación no requiere determinada extensión, porque no existe un derecho fundamental del justiciable a determinada extensión, sin que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente extensión en cada caso concreto que permita conocer los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión (St TC.15-1-2001)



También debemos considerar la jurisprudencia que viene a entender que para que una determinada violación de procedimiento (art. 238.L.O.P.J. ,y art 24.1 C.E.) pueda incidir en el derecho a la tutela judicial efectiva y demás derechos fundamentales de orden procesal y motivar su nulidad, es necesario que en la parte que la alega se haya producido indefensión material, que existe cuando tal parte haya sufrido una disminución de sus posibilidades de defensa, cuando haya visto limitadas , sus facultades de alegar o probar, y ello genere un perjuicio concreto en la postura procesal del afectado (STS. T.C. 3-6-02y 18-4-05).

Así en este caso concreto hay que considerar que se ha producido indefensión porque aunque la parte ha formulado recurso las alegaciones no pueden impugnar en concreto los razonamientos para acordar el rechazo de reapertura sobreseimiento al no constar ninguno, y la Sala tampoco puede valorar la razonabilidad de dicha decisión.

Por tanto al apreciarse indefensión la consecuencia lógica es la declaración de nulidad de dicha resolución.

Vistos los arts. De general y pertinente aplicación.

### **PARTE DISPOSITIVA**

Por todo cuanto antecede y se deja expuesto,

**LA SALA ACUERDA:** Estimar parcialmente el recurso de apelación y declarar la nulidad del Auto de 30-04-2013 y de la providencia de 22-02-2013 en lo que afecta a dicho extremo.

Contra la presente resolución, no cabe recurso ordinario alguno.

Así por este Auto, lo acuerdan y firman los Señores/as Magistrados anteriormente expresados, de lo que yo, Secretaria doy fe.